



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 8 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la ampliación y mejora tecnológica de una bodega de vinos, promovida por SAT Vinícola Las Minitas n.º 7698, en el término municipal de Almendralejo.

(2017062675)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 25 de enero de 2017 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, cuyas tasas fueron liquidadas con fecha 3 de marzo de 2017, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para bodega de vinos ubicada en el término municipal de Almendralejo (Badajoz) y promovida por SAT Vinícola Las Minitas n.º 7698, con domicilio social en c/ Molino, s/n., Almendralejo (Badajoz) y CIF: V-06064273.

Segundo. El proyecto consiste en la ampliación y mejora tecnológica de una bodega de vinos, la actividad que se desempeña es una actividad de campaña. Las capacidades de la industria será de 15.143.000 kg/año de uva transformada, lo que resultará una producción de 9.614 m³ de vino blanco y 2.500 m³ de vino tinto. La capacidad de producción diaria será de 48,45 toneladas/día. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 3.2.b del anexo II.

La bodega de vinos está ubicada en una parcela urbana de uso industrial, concretamente en el Camino Molino, s/n. (Referencia catastral: 6651514QC2865S0001IS) del término municipal de Almendralejo. La parcela dispone de una superficie de 7.273 m².

Tercero. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 28 de marzo de 2017, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Almendralejo, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un informe técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. El Ayuntamiento remite con fecha 30 de junio de 2017, Informe de fecha 24 de abril de 2017 del Jefe de la Sección de Urbanismo, Informe de fecha 4 de mayo de 2017 de la Técnico municipal de jardines y medio ambiente e Informe de fecha 28 de abril de 2017 del Químico en referencia a los vertidos de la industria, así como certificado de exposición



pública y notificación a los interesados de fecha 23 de junio de 2017 de la Jefa de Sección de Gestión Administrativa Urbanística.

Cuarto. Con fecha 28 de marzo de 2017, el Órgano Ambiental publica Anuncio en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de modificación sustancial de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. Para dar cumplimiento al apartado 8 del artículo 16, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Dirección General de Medio Ambiente se dirigió mediante escritos de fecha 18 de septiembre de 2017 a SAT Vinícola Las Minitas n.º 7698, al Ayuntamiento de Almendralejo y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad proyectada está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 3.2.b del anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sean fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la citada normativa.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

**SE RESUELVE:**

Otorgar autorización ambiental unificada, a favor de SAT Vinícola Las Minitas n.º 7698, para la ampliación y mejora tecnológica de una bodega de vinos, categoría 3.2.b del anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sean fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día", ubicada en el término municipal de Almendralejo, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAU17/036.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	CÓDIGO SEGÚN LA LER ⁽¹⁾	CANTIDAD ANUAL
Residuos de lavado, limpieza y reducción mecánica de materias primas	02 07 01	1.000 m ³
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	02 07 04	1.818 Tm (orujos) 12.114 Hl (lías)
Papel y cartón	20 01 01	100 kg
Mezclas de residuos municipales	20 03 01	450 kg

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



2. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	CÓDIGO SEGÚN LA LER	CANTIDAD ANUAL
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	08 03 17	2 uds
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 05	50 l
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas	15 02 02	15 kg
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	15 01 10	30 kg
Tubos fluorescentes y otros residuos que contengan mercurio	20 01 21	8 uds

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en la presente resolución, deberá ser comunicado a la DGMA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
4. Junto con la memoria referida en el apartado f.2. de esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.



7. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años y, siempre que sea posible, mediante contenedores específicos para cada tipo de residuo. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
8. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados: cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, las emisiones serán liberadas al exterior, siempre que sea posible, de modo controlado por medio de conductos y chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión y cuyas alturas serán las indicadas en esta resolución para cada foco o, en su defecto, la indicada en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

Además, las secciones y sitios de medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera cumplirán los requisitos establecidos en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. El complejo industrial contará con dos redes separativas de aguas residuales:
 - a) Red de aguas pluviales procedentes de la cubierta de las naves y zonas pavimentadas así como de aseos y vestuarios, que se encuentra conectada con la red general de saneamiento de municipal.
 - b) Red de saneamiento de aguas con alta carga contaminante, que incluyen las aguas de elaboración, trasiego, embotellado del vino, limpieza de depósitos y maquinaria que son recogidos por una red de saneamiento específica y conducidos hasta un depósito de 16 m³ de capacidad previo a la entrega a gestor autorizado.

Todos estos vertidos deberán contar con Autorización del Ayuntamiento de Almendralejo.

2. Cualquier vertido que se pretenda llevar a cabo a dominio público hidráulico deberá contar con Autorización de vertido por el Organismo de cuenca correspondiente, quién fijará las condiciones y límites de vertido.

3. El titular de la AAU deberá evitar la entrada de restos orgánicos al sistema de desagüe. A tal efecto, los desagües de la red de saneamiento de aguas residuales del proceso productivo dispondrán de rejillas para la retención de los sólidos.
4. Se realizará limpieza en seco antes de realizar la misma con agua a presión, con el fin de disminuir el consumo de agua.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

Fuente sonora	Situación	Nivel de emisión total, dB (A)
Prensas neumáticas	Interior	88,62
Prensas continuas	Interior	85,62
Bombas remontes	Interior	83,82
Cintas y sinfines	Interior	71,01
Estrujadora (línea recepción blancos)	Exterior	82,01
Trituradora-estrujadora (zona tintos)	Exterior	83,77
Equipos de frío	Exterior	64

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica

Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.



- f - Solicitud de inicio de actividad y puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
 - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
 - c) Autorización de vertido del Ayuntamiento de Almendralejo en caso de ser necesaria.

- g - Vigilancia y seguimiento

Residuos producidos:

1. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
 - a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
2. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
3. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

4. No se establecen medidas adicionales a las que determine el Ayuntamiento o el Organismo de cuenca correspondiente.

**Ruidos:**

5. Durante las pruebas de funcionamiento previas al inicio de la actividad, se procederá a la medición de ruidos para asegurar que se cumplen las prescripciones establecidas en esta resolución.
6. Posteriormente, para asegurar que se siguen cumpliendo las prescripciones establecidas en esta resolución, se realizarán nuevas mediciones de ruidos en las siguientes circunstancias:
 - Justo antes de cada renovación de la AAU.
 - Justo después del transcurso de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruido.
7. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la DGMA en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.
8. Las mediciones de ruido se realizarán mediante los procedimientos y condiciones establecidos en la normativa vigente en la materia.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU o incidencias ambientales, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.



- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 8 de noviembre de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO I**

RESUMEN DEL PROYECTO

Actividad: El proyecto consiste en la ampliación y mejora tecnológica de una bodega de vinos, la actividad que se desempeña es una actividad de campaña. Las capacidades de la industria serán de 15.143.000 kg/año de uva transformada, lo que resultará una producción de 9.614 m³ de vino blanco y 2.500 m³ de vino tinto. La capacidad de producción diaria será de 48,45 toneladas/día.

Ubicación: La bodega de vinos está ubicada en una parcela urbana de uso industrial, concretamente en el Camino Molino, s/n. (Referencia catastral: 6651514QC2865S0001IS) del término municipal de Almendralejo. La parcela dispone de una superficie de 7.273 m².

— Infraestructuras:

- Edificaciones y superficies:

SUPERFICIES			
EDIFICIO	SUP. OCUPADA (m ²)	SUP. COMPUTABLE (m ²)	TOTALES COMPUTABLES (m ²)
NAVE BODEGA DE TINTOS	854,70	854,70	937,18
LABORATORIO 1ª PLANTA	-	19,50	
ALMACÉN 1ª PLANTA	-	24,90	
COBERTIZO BODEGA DE TINTOS	72,15	38,08	
OFICINAS	88,20	38,20	38,20
NAVE BODEGA DE BLANCOS	592,80	592,80	640,58
COBERTIZO BODEGA DE BLANCOS	95,55	47,78	
C.T.	14,50	14,50	14,50
TOTAL	1.717,90	1.630,46	1.630,46



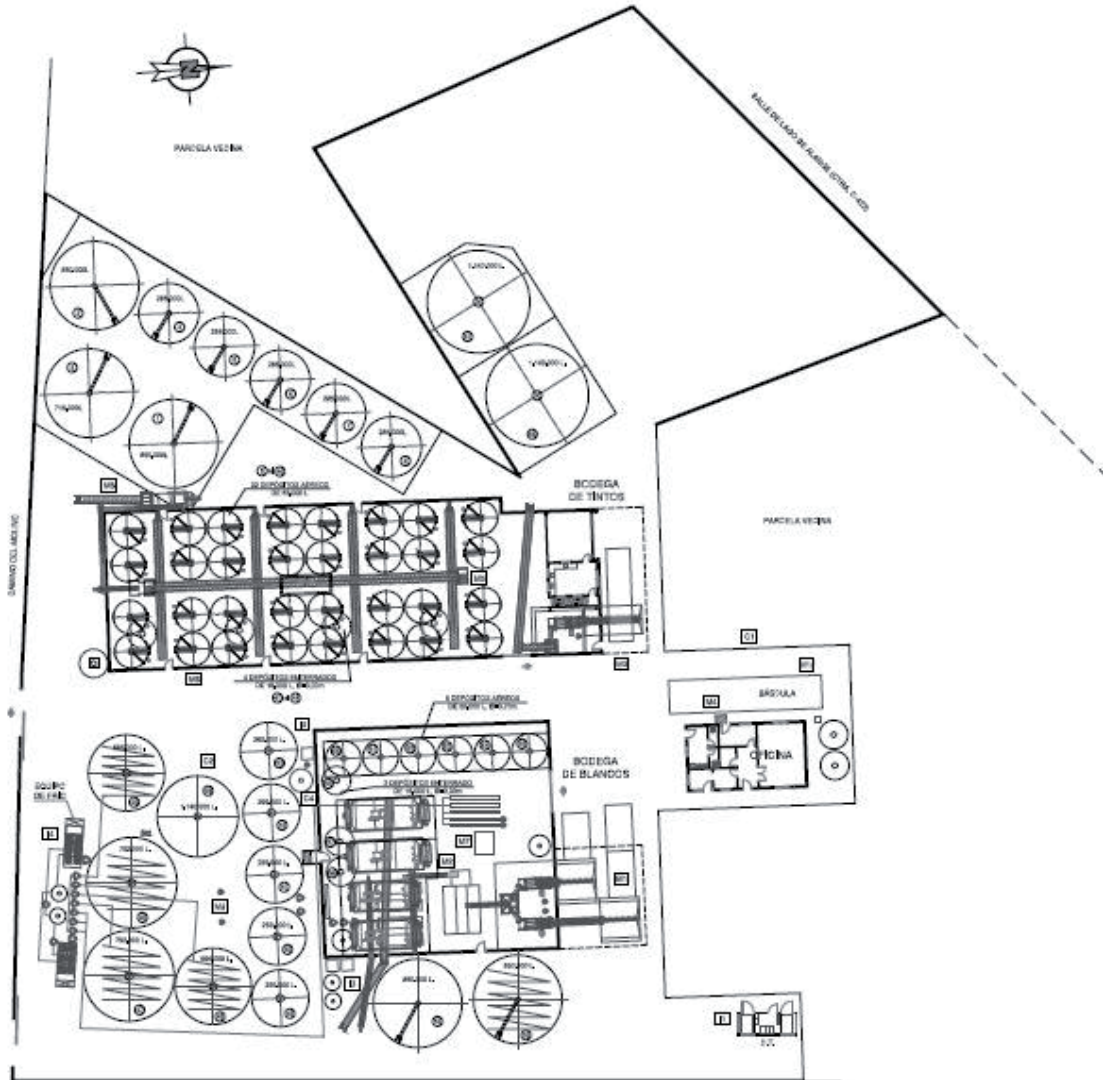
- Depósitos:

Nº	CARACTERÍSTICAS	CAPACIDAD	UDS	CAPACIDAD TOTAL
1 Y 2	ACERO INOXIDABLE PATIO	850.000 L	2	1.700.000 L
3	ACERO INOXIDABLE PATIO	715.000 L	1	715.000 L
4 - 8	ACERO INOXIDABLE PATIO	285.000 L	5	1.425.000 L
9 - 40	AUTOVACIANTE BODEGA DE TINTOS	53.000 L	32	1.696.000 L
41 - 44	ENTERRADO BODEGA DE TINTOS	16.000 L	4	64.000 L
45 Y 48	ACERO INOXIDABLE PATIO	565.000 L	2	1.130.000 L
46 Y 47	ACERO INOXIDABLE PATIO	792.000 L	2	1.584.000 L
49 - 53	ACERO INOXIDABLE PATIO	269.000 L	5	1.345.000 L
54 y 55	ACERO INOXIDABLE PATIO	850.000 L	2	1.700.000 L
56 - 59	ENTERRADO BODEGA DE BLANCOS	16.000 L	4	64.000 L
60 - 65	ACERO INOXIDABLE NAVE BLANCOS	50.000 L	6	300.000 L
66 - 68	ACERO INOXIDABLE PATIO	1.140.000 L	3	3.420.000 L
CAPACIDAD TOTAL TODOS LOS DEPÓSITOS				15.143.000 L

- Se realizará la instalación de prensa neumática, nuevo depósito aéreo inoxidable de 1.140.000 litros, nuevo compresor y calderón de 10.000 litros e instalación para recogida de aguas residuales compuesta por depósito enterrado de 16.000 litros de poliéster.



ANEXO GRÁFICO



• • •

